

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.... 2 » Pts.	Por un mes.... 2 50 Pta.
Por tres id.... 5 50 »	Por tres id.... 7 » »
Por seis id.... 10 50 »	Por seis id.... 12 50 »
Por un año.... 20 » »	Por un año.... 24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Núm. 998.

Habiéndose fugado de la cárcel de Granada el preso José Enamorado Carmona, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Logroño 19 de Julio de 1886.

El Gobernador.

José Morello

Señas de José Enamorado

Edad 25 años, estatura alta, pelo, ojos y cejas negras, nariz y boca regular, barba poblada, color bueno.

Comisión provincial.

Sesión de 22 de Octubre de 1885.

Conclusión.

En vista de una comunicación del Alcalde de Calahorra manifestando extrañeza por haberse ordenado que

instruyera expediente de prófugo al mozo Ricardo Herce Gutierrez número 5 de aquel alistamiento, se acordó hacerle presente que en efecto el referido mozo se presentó ante la Comisión antes del día señalado para el juicio de exenciones respecto á los mozos de Calahorra y que por un olvido involuntario se comunicó dicha orden, advirtiéndole que el mozo ha vuelto á presentarse en esta fecha y tallado ha resultado con talla suficiente para el servicio activo.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. Nicasio Alonso Martínez, vecino de Munilla, contra una providencia del Alcalde que le impuso la multa de 15 pesetas por haber introducido en el pueblo madera destinada á entarimados, sin sujetarla á fumigación, se acordó proponer al Señor Gobernador la conveniencia de que el mencionado recurso sea informado por el Alcalde y que acompañe copia de la disposición municipal que se supone infringida.

Se acordó proponer así bien al Señor Gobernador la conveniencia de que se remita á informe del Alcalde de Tirgo el recurso interpuesto por D. Ecequiel, D. Isaac y D. Eloy Rubio alzándose de una providencia de dicho Alcalde que impuso á cada uno la multa de cinco pesetas, por no haberse sujetado á fumigación.

Se acordó reservar á la Diputación el informe que ha de darse sobre aprobación de las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Alesanco.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinados los oportunos expedientes se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Francisco Miguel Fernández, vecino de Arrúbal, á Matías Moreno y á Eugenio Vidal, vecinos de Logroño y mayores todos de 60 años de edad.

Accediendo á instancia de Timoteo Salvador, acogido en la Casa de Beneficencia, se acordó concederle autorización para salir del Establecimiento.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra de la nueva Junta Administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat, acordando dar cuenta en su día á la Diputación, según ordena el Sr. Gobernador.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Director General del Real Noviciado de las Hijas de la Caridad en Madrid, en la cual expone las dificultades que se expresan para destinar á la Casa de Beneficencia tres Hermanas de la Caridad. Se acordó hacer presente al expresado Sr. Director General que en la nueva Casa de Beneficencia prestan servicio dos Hermanas, una de ellas la Maestra. Que en el Hospital provincial hay trece Hermanas, y siendo bastantes ahora para el servicio doce, pudiera pasar una á la citada Casa de Beneficencia. Que en el Hospital municipal de coléricos hay otras dos Hermanas, y como felizmente ha de cerrarse pronto, pudieran ser destinadas al repetido asilo de Beneficencia y si pudiera destinarse otra para el 1.º de Noviembre, quedaría atendido el servicio y podría esperarse á que fuera posible completar el número de siete Hermanas que se consideran necesarias en el nuevo asilo benéfico rogando al Sr. Director General del Instituto ó Real Noviciado de las Hijas de la Caridad se sirva acceder á los deseos de esta Corporación aceptando las anteriores proposiciones.

Se dió lectura á una comunicación de D. Federico Asquerino participando haber tomado posesión del cargo de Administrador de Hacienda pública de esta provincia y ofreciendo

atentamente sus servicios. Se acordó dar las gracias y corresponder á los ofrecimientos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Férias.

Sesión de 24 de Octubre de 1885.

En la ciudad de Logroño á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados:

Alonso.
Urbiola.
Argaiz.

Secretario.

Férias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

CALAHORRA.

Núm. 62. Emilio Izquierdo Ortiz de Lanzagorta. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación. Pendiente de instrucción de expediente justificativo. Examinado este; oídos los interesados: Resultando que, según declaran tres testigos, el mozo contribuye á la subsistencia de la madre y de un hermano pequeño, y que en concepto de los declarantes la madre necesita para subsistir del auxilio de su hijo: Resultando que tiene otro hermano llamado Angel, el cual profesó en la Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, según certificación expedida por el Superior de la Casa-Misión y Noviciado de Vich: Considerando que se hallan probados los extremos de la excepción: Consi-

derando que el único fundamento negado por el Ayuntamiento de Calahorra y sobre el que insisten los interesados en contrario, es el que el mozo sea hijo único en sentido legal porque el hermano Misionero es mayor de 17 años y no se halla comprendido en ninguno de los casos señalados en la regla 1.^a, artículo 70 de la ley de Reclutamiento, mucho más ahora que los individuos de las Congregaciones religiosas no cubren plaza para el servicio activo: Considerando que los votos solemnes de obediencia y pobreza que prestan los Religiosos profesos de las misiones para Ultramar, no les permiten el que puedan atender con los productos del ejercicio de su profesión á la subsistencia de los padres, por lo que moralmente deben ser considerados como impedidos para el trabajo, según el espíritu que informa las Reales órdenes de 11 y 18 de Diciembre de 1831: 6 de Febrero de 1863 y 1.^o de Febrero de 1851: Considerando que la redacción de la regla 1.^a, artículo 70 de la ley de 11 de Julio último es idéntica á la regla 1.^a, artículo 77 de la ley de Reclutamiento de 30 de Enero de 1856, por lo que no hay motivo para declarar que no es aplicable la jurisprudencia establecida en las citadas Reales órdenes que se funda en la imposibilidad moral y material de que los Religiosos destinados á la enseñanza ó á las misiones de Ultramar puedan atender á la subsistencia de los padres, y no en la consideración de que declarados exentos se tomen á cuenta del cupo de los pueblos. Vistos el artículo 69, caso 2.^o y reglas 1.^a, 7.^a, 8.^a, 11.^a y 12 del 70 de la ley vigente de Reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento de Calahorra y declarar exceptuado del servicio activo al mozo Emilio Izquierdo Ortiz de Lanzagorta. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que contra este acuerdo la ley les concede recurso de alzada que deberá en su caso interponerse para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y dentro del término de 15 días.

CIHURI.

Núm. 1. Juan Uriarte Valgañón. Resultando que su hermano Telesforo sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Numancia: Resultando que otro hermano se halla casado. Resultando que la madre es viuda y si bien posee algunos bienes son de escasa importancia: Considerando que se hallan bien probados los extremos de la excepción: Vistos el artículo 69, caso 10.^o y el 70, regla 9.^a de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo á dicho mozo, comunicándose este acuerdo al Alcalde de Cihuri para conocimiento de los interesados.

FONZALECHE.

Núm. 7. Eulogio Albaigar Jun-

quera. Resultando que el hermano Bruno que servía en el Regimiento Caballería de Numancia pasó en fin de Agosto á la Reserva de Caballería número 5, se acordó pedir certificado de existencia al Excmo. señor Capitán General de Sevilla, y prevenir al padre del mozo que á su tiempo justifique ser pobre.

BERGASILLAS.

Núm. 4. Lino Miranda Jiménez. Resultando que el hermano llamado Niceto sirve por su suerte en el Regimiento Caballería de Numancia: Resultando que si bien al padre quedan otros dos hijos casados, justifica ser pobre: Vistos el artículo 69, número 10 y el 70, regla 9.^a de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al mozo Lino Miranda Jiménez y que se comunique este acuerdo al Alcalde para conocimiento de los interesados.

JUBERA.

Número 1. Pablo Viguera Barrio. Resultando que no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados, se acordó encargar al Alcalde que instruya expediente de prófugo.

ALBELDA.

Número 1. José María Trevijano Ruiz Clavillo. Resultando que no se presentó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados, se acordó encargar al Alcalde que instruya expediente de prófugo.

AUSEJO.

Número 10. Domingo Arraiz Espinosa. Hallándose preso se acordó solicitar del Sr. Juez del partido de Calahorra, certificación del estado en que se encuentra la causa.

13. Dionisio Fernández González. No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados, se acordó ordenar al Alcalde, instruya expediente de prófugo.

LOGROÑO.

160. Cándido Sáenz de Valluerca Alegria. Resultando que si bien tiene un hermano que sirve por su suerte en el Ejército, al padre le queda otro varón que se halla casado: Resultando que el padre no justifica ser pobre y por el contrario disfruta sueldo como Sobrestante de Obras públicas: Considerando que no tiene aplicación el apartado 2.^o, número 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado á dicho mozo y que se comunique este acuerdo al Alcalde de la capital para conocimiento de los interesados.

HUÉRCANOS.

2. Bonifacio García Escudero de

la Torre. Resultando se justifica por certificación que es alumno de la Academia general Militar. Visto el artículo 63, número 7, se acordó declarar á dicho mozo excluido del servicio militar, dando conocimiento al Alcalde, á los efectos que en el mismo artículo se expresan.

Se acordó interesar de nuevo á la Comisión provincial de Huelva, para que ante la misma sea reconocido Miguel Faces Garcia, hermano de Ramón, número 2 del alistamiento de Villanueva de Cameros para poder resolver la excepción que este tiene alegada.

En el recurso de alzada interpuesto por Angel López, vecino de Inestrillas contra el fallo declarando soldado á su hijo Pedro López Pérez, comprendido en el alistamiento de Aguilar del rio Alhama, se aprobó el informe en el sentido de la resolución apelada, acordando la remisión á la Secretaria general del Consejo de Estado.

En armonía con la resolución declarando soldado á Leocadio Sánchez Torrecilla, comprendido en el alistamiento de Aguilar del rio Alhama, se aprobó el informe, al recurso de alzada interpuesto por el padre Francisco Sánchez, acordando así bien llevar los antecedentes al Consejo de Estado.

Se aprobó una circular propuesta por la Secretaría recomendando á los Alcaldes y Ayuntamientos el cumplimiento de la ley respecto á los mozos que no se presentaren al acto de la declaración y clasificación de soldados.

Se acordó interesar al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal, se sirva remitir testimonio en la parte dispositiva de la sentencia que se haya dictado en la causa que se instruya á Fermín Iradier Olazaguirre, comprendido en el sorteo de Abalos para el primer reemplazo de este año.

A los efectos del número 5.^o, artículo 63 de la ley de Reclutamiento, se acordó participar á los Alcaldes de Logroño y de Calahorra que los jóvenes Juan Garcia Pérez y Ricardo Garcia Leon, han ingresado en la Congregación de Misioneros, Hijos del Inmaculado Corazón de Maria en Barbastro.

OCÓN.

Examinadas las cuentas correspondientes al año económico de 1873-74 y resultando que fueron aprobadas por la Junta municipal en 1.^o de Junio de 1875, hallándose comprendidas en el párrafo 2.^o de la Real orden de 3 de Enero de 1877, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador, informando que procede considerarlas como definitivamente aprobadas.

CASTAÑARES DE RIOJA.

Examinadas las cuentas municipales, correspondientes á los años económicos de 1874-75; 1875-76;

1876-77 y 1877-78: Resultando que no han sido devueltos contestados los reparos puestos á las mismas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos que se concedieron, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que procede dar por consentidos los reparos que han dejado de contestarse, cerrando toda discusión y que se exijan las responsabilidades correspondientes.

SAN ASENSIO.

Censuradas las cuentas correspondientes al año económico de 1879-80, periodos ordinario y de ampliación, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que puede servirse prestarles su aprobación de conformidad con lo informado por la Junta municipal.

En el expediente sobre expropiación de fincas para construir la travesía por Badarán, de la carretera de San Millán de la Cogolla, al puente de Arenzana: Vista una comunicación del Alcalde de Badarán y habiendo llegado al segundo período ó sea al justiprecio de los inmuebles, y apareciendo que los interesados están conformes con la tasación que dá el perito nombrado por la Administración, se acordó significar al señor Gobernador que de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la ley de Expropiación y 24 del Reglamento, se sirva nombrar el perito que ha de representar á la Corporación provincial, significándole la conveniencia en interés del servicio público de que recaiga dicho nombramiento en el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Lorenza Garcia, vecina de Logroño y á Vicente Vinuesa Badiola, vecino de Mansilla, ambos viudos y mayores de 60 años.

Examinada una instancia de Inocente Navarro Arenzana, casado, mayor de edad y vecino de Calahorra, solicitando de acuerdo con su esposa, sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía en clase de sirviente, á una acogida de 12 á 14 años de edad: Vistos los informes del Sr. Alcalde de dicha ciudad y Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado para cuando haya una acogida de la edad que desea el solicitante.

Accediendo á instancia de María de la Presentación, expósita, residente en Calahorra, se acordó concederle autorización para contraer matrimonio con Daniel Pérez Martínez, vecino de aquella ciudad.

Considerando que habiendo mejorado las circunstancias sanitarias de la capital y de la provincia no ofrece ya inconveniente alguno en que vuelva á restablecerse la alimentación ordinaria que se suministraba á

los acogidos en la casa de Beneficencia, se acordó que desde 1.º de Noviembre próximo quede sin efecto el acuerdo de 17 de Agosto referente al suministro de carne y vino á los dichos asilados.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárias.

Sesión de 26 de Octubre de 1885.

En la ciudad de Logroño á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y siendo la hora de las once de la mañana se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados,

Argaiz.
Urbiola.
Alonso.

Secretario,
Fárias.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

BERGASA.

Número 1. Pedro Ramirez y Ramirez. Resultando que el hermano llamado Basilio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Valencia. Resultando se justifica que el padre es pobre é impedido para el trabajo. Vistos el art. 69, número 10 y el 70, regla 9.ª de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

IGEA.

8. Manuel Martínez Perez. Resultando que el hermano llamado Juan sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Filipinas: Resultando que los padres no tienen otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

PREJANO.

8. Vicente Saenz Ocharri. Resultando que este mozo no se presentó al acto de la declaración y clasificación de soldados ante el Ayuntamiento, se acordó suspender la resolución de la excepción alegada y ordenar al Alcalde que proceda á instruir el expediente de prófugo.

VIGUERA.

1. Pablo Navajas Aragón. Resultando que el hermano llamado Cipriano sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Valencia: Resultando se justifica que al padre no le queda otro hijo varon mayor de 17 años, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

NALDA.

11. Ambrosio Martínez Rico. Resultando que el hermano llamado Agustín sirve en el Regimiento Infantería de Mindanao: Resultando jus-

tificada la excepción expuesta, se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

CENICERO

1. Manuel Tricio Saenz.
17. Jesus Torrecilla Loza. Recibidos los certificados de existencia de los referidos hermanos: Resultando que á los padres quedan otros hijos varones casados, se acordó prevenirles que justifiquen ser pobres, presentaron los expedientes el día 30 del actual.

STO. DOMINGO DE LA CALZADA.

17. Plácido Orteaga Vivar. Resultando que el hermano Castor sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Valencia: Considerando probada la excepción expuesta, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al citado mozo.

18. Francisco Domingo Sagredo. Se acordó rogar al Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal, se sirva remitir testimonio en la parte dispositiva de la sentencia que se hubiere dictado en la causa instruida á dicho mozo sobre homicidio frustrado en la persona de Leon Gomez.

TORRE DE CAMEROS.

2. Bruno Terroba Portillo. Resultando que la madre de este mozo es viuda: Resultando que su otro hijo llamado Francisco sirve por su suerte en el Batallon Cazadores de Alba de Tormes: Considerando que si bien la madre posee algunos bienes, los productos no son bastantes para que la misma pueda atender á su manutención y á la de una hija: Considerando justificados los extremos de la excepción alegada: Vistos el art. 69, números 2 y 10 y las reglas correspondientes al art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

Vista una comunicación dirigida por el Sr. Juez de Instrucción de esta capital participando que la causa instruida á Hermenegildo Palacios, se halla en la Audiencia de lo Criminal pendiente de sentencia, y por tanto á disposición de su Presidente, el citado Hermenegildo, se acordó rogar á dicho Sr. Presidente se sirva ponerlo á disposición de esta Comisión en la mañana del día 28 y hora de las doce.

Se leyó una exposición de D. Juan Ramón Pascual, vecino de esta ciudad, suplicando se le devuelva la copia del poder que otorgó á su favor D. Andrés Sierra, contratista de las obras de la carretera que fué provincial de Venta de la Estrella á la Estación del Ferro-carril y copia del acta de subasta de la expresada carretera. Resultando que, según manifiesta la Sección de Contabilidad, no puede ser devuelto el poder original, se acordó que se facilite al esponente copia debidamente certificada de dicho poder y del acta de subasta

para la construcción de la expresada carretera.

Se leyó una comunicación del Alcalde de Foncea manifestando que el cólera subsiste en aquel pueblo desde hace dos meses, que se ha recrudecido en estos días, y que afligido el Médico por una desgracia de familia, urge que se comisione á un facultativo que inspeccione el estado del pueblo, y proponga las medidas necesarias para combatir la epidemia colérica. Prévía declaración de urgencia, se acordó encargar al facultativo D. Ricardo Ortega Redal, que pase á Foncea, gire una visita de inspección, proponga al Alcalde las medidas de higiene que considere necesarias y dé cuenta á la Corporación provincial del resultado de la inspección para resolver lo que proceda, asignándole las dietas de cincuenta pesetas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fárias.

Sesión de 28 de Octubre de 1885.

En la ciudad de Logroño á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano los Sres.

Diputados.

Alonso.
Urbiola.
Argaiz.

Secretario.

Fárias.

Facultativos.

D. Pedro Alfaro.
« Martiniano Arenillas.

Talladores.

D. Germán Falcó.
» José Álvarez.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reclutamiento.

CAMPROVIN.

Número 8. Felix Alesón Villar. Pendiente de presentación. Medido, fué declarado hábil para activo.

ANGUNCIANA.

6. Pio Alonso Martínez. Pendiente de justificar la excepción de tener un hermano en el Ejército. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Emeterio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Filipinas. Vistos el apartado 1.º, caso 10, art. 69, de la ley de reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

BRIONES.

7. Victor Perez Orive. Espuso la excepción de tener un hermano en el Ejército. Resultando tiene un hermano llamado Simeon que sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

21. Roman Suso Herreros. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército y fué declarado mozo sorteable con reclamación. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Cipriano sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia: Visto el acuerdo del Ayuntamiento fundado en que al padre le quedan dos hijastros solteros y mayores de 17 años y no comprendidos en ninguno de los demás casos que determina la regla 1.ª, art. 70, de la ley de Reclutamiento: Vista la Real orden de 8 de Julio de 1861 resolviendo que el hijastro no destruye la cualidad de hijo único: Considerando que el padreno tiene más hijos que el mozo de que se trata y el soldado á que se ha hecho referencia: Considerando que en la excepción expuesta concurren las circunstancias señaladas en el caso 10, art. 63, de la vigente ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo de la Corporación municipal y declarar exceptuado del servicio activo al referido mozo.

SAN ASENSIO.

3. Faustino Olarte Elguea. Expuso tener un hermano en el Ejército. Resultando que su hermano Isidro sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao. Resultando que si bien tiene otro hermano casado, el padre justifica que es pobre, pues el producto líquido en renta de sus bienes asciende tan solo á la cantidad de 16 pesetas: Vistos el caso 10, art. 69 y reglas 1.ª, 7.ª y 11.ª del 70, se acordó declarar al mozo exceptuado del servicio activo.

FUENMAYOR.

18. Demetrio Crespo Alvarez. Expuso tener un hermano en el Ejército. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Lucilo sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia. Resultando no tiene ningun otro hijo de 17 años. Visto el apartado 1.º, art. 69 de la ley, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

VIGUERA.

11. Pedro Ruiz Medrano. Absuelto por el Ayuntamiento de la nota de prófugo. Medido fué declarado hábil para activo. Se acordó declarar mozo sorteable y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento que se ha indicado.

NAVARRETE.

16. Eusebio Sierra Maldonado,

Util condicional. Comprobado el defecto alegado y reconocido, fué declarado inútil. Excluido con arreglo al caso 1.º, art. 66 de la ley.

LAGUNILLA.

I. Cruz Yécora Ruiz. Util condicional. Reconocido fué declarado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda.

CIRCULAR.

Núm. 990.

La Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia ha puesto en conocimiento de mi autoridad que á pesar de las dos circulares publicadas en el «Boletín oficial» de la misma, señalando primeramente el plazo en que habían de ser presentados en dicha dependencia los repartimientos individuales de la contribución territorial para el año económico actual, y prorogando despues aquel hasta el 15 del corriente mes; y apesar también de que particularmente se ha dirigido con dicho objeto á los Alcaldes con dicho objeto su celo para el cumplimiento de este importante servicio á fin de no incurrir en la responsabilidad que impone á los Ayuntamientos y Juntas periciales el artículo 81 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 son todavia muchos los que se hallan en descubierto de presentación de los espresados documentos y propone á esta Delegación, en cumplimiento de su deber, se haga efectiva por la misma la citada responsabilidad á los Ayuntamientos y Juntas periciales que han incurrido en ella por su morosidad.

En su consecuencia, y dispuesto como estoy á llevar á efecto con la mayor energía las medidas propuestas por la Administración de Contribuciones y Rentas porque de ningun modo puedo consentir que se paralice un instante este servicio que tan recomendado se halla por la Superioridad, he acordado publicar la presente circular previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que aun no han presentado los indicados repartimientos que si para el dia 25 sin falta alguna, no lo han verificado les será exigida sin contemplación de ninguna clase, la multa de 50 pesetas con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de quedar además responsables mancomunadamente los indivi-

duos de dichas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de ello no puedan ser cobrados en tiempo oportuno y de ampliar la multa hasta 500 pesetas si esta Delegación lo considera necesario en conformidad á lo dispuesto en el art. 81 del espresado Reglamento.

Al propio tiempo y observándose igual retraso respecto de la presentación de las matrículas de subsidio cuyo servicio es también de la mayor importancia, prevengo igualmente á los Señores Alcaldes de los pueblos que aun no las han presentado en la Administración de Contribuciones, que si para el espresado dia 25 no lo verifican se les impondrá del mismo modo la multa de 50 pesetas con que también quedan conminados, además de proceder al nombramiento de Comisionados que á costa de aquellos y de los Secretarios de Ayuntamiento se personen en las localidades respectivas para la confección de aquellos documentos con arreglo á lo que previene el art. 17 del Reglamento vigente de subsidio industrial.

Logroño 17 de Julio de 1886. —El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.

Mes de Febrero de 1886

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera provincial de Ortigosa á Villanueva, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales Don Antonio Eizaga, durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Ptas. Cts

Personal.

Por 8 jornales á varios peones, al precio de 175 pesetas cada jornal. 14 »

Total. 14 »

Importa esta nota las figuradas catorce pesetas.

Logroño 10 de Mayo de 1886. —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Anuncios oficiales.

EZCARAY

Núm. 984.

No habiendo comparecido los mozos, Fructuoso Ugarte Navarro, hijo de Segundo y Paula y Guillermo Gonzalez Rubio, hijo de Ciriaco y Canuta, Números 1 y 10 respectivamente del Alistamiento del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, sin perjuicio de haber sido citados en debida forma el primero por anuncio en el «Boletín Oficial» Número 195 y el segundo por papeleta entregada á su padre; se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este municipio de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión provincial.

Señas de Fructuoso Ugarte

Estatura regular, pelo Rubio, cejas al pelo, ojos azules y pequeños, color pálido, barba nada: Particulares ninguna.—Se ignora su paradero.

Señas de Guillermo Gonzalez

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, color moreno, barba nada: Particulares, pecoso.—Se cree esté trabajando en las minas de la provincia de Bilbao.

Ezcaray 14 Julio de 1886. El Alcalde Juan Gonzalez.—Justo Alouso Perujo, Secretario.

Núm. 963

GALLINERO DE CAMEROS.

Terminado el repartimiento de Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Gallinero 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, Agapito Martínez.

Num. 964

SOTO DE CAMEROS.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados. Soto de Cameros 12 de Julio 1886.

—El Alcalde, Tiburcio Herrera.

Núm. 965

HERRAMÉLLURI

Terminado el repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Herramélluri 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, Román Riaño.

Núm. 966.

BAÑOS DE RIO TOBÍA

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Baños de Río Tobía 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Formerio Garnica.

Núm. 971

BOBADILLA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo por término de ocho dias, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

Bobadilla 4 de Julio 1886. El Alcalde, Rafael Azofra.

Imp. de Francisco M. Zaporta,